



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Agosto dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación       | 70-001-33-33-007-2015-00131-00         |
| Demandante       | MILENA DEL CARMEN BUENO SALCEDO        |
| Demandado        | MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE             |
| Asunto:          | Fija agencias en derecho               |

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar las agencias en derecho que deben incluirse en la correspondiente liquidación de costas, teniendo como parámetros las previsiones de los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en el art. 7º del Acuerdo PSAA-10554 de 2016<sup>1</sup>.

Para ello, se liquidarán las agencias en derecho, de primera instancia, en la suma de \$1.404.000 a cargo de la entidad demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

### DECIDE:

**PRIMERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO** correspondientes a la primera instancia en la suma de \$1.404.000, a cargo de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS**, a que haya lugar, a la que se le dará el traslado de ley.

CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez

LMFA

<sup>1</sup> ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.